

Juzgados Administrativos de Neiva-Juzgado Administrativo 006 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
ESTADO DE FECHA: 13/02/2023

Reg	Radicación	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	41001-33-33-006-2022-00005-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	YULI CAROLINA CRUZ NASAYO, AUDREY SORAYA VARGAS NASAYO, NESTOR DAVID CRUZ NASAYO, RODOLFO CRUZ, MARGOT NASAYO CRUZ	MUNICIPIO DE LA PLATA-HUILA, ASOCIACION DE CABALLISTAS PLATENOS (ASOCAPLAT), LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – UNIDAD JUDICIAL	REPARACION DIRECTA	10/02/2023	Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del 17 de noviembre de 2022, ante el Honorable Tribunal Contencioso Adm...	
2	41001-33-33-006-2022-00035-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	NURY CARVAJAL OLAYA	MUNICIPIO DE NEIVA, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/02/2023	Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida el 17 de noviembre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la ...	
3	41001-33-33-006-2022-00045-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	ALEXANDER QUINTERO IPIA	MUNICIPIO DE NEIVA, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/02/2023	Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida el 17 de noviembre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la ...	
4	41001-33-33-006-2022-00046-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	AMANDA BERMEO CARVAJAL	MUNICIPIO DE NEIVA, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/02/2023	Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida el 10 de noviembre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la ...	
5	41001-33-33-006-2022-00051-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	YANIT VERGEL VILLAREAL	MUNICIPIO DE NEIVA, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/02/2023	Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida el 17 de noviembre de 2022, mediante la cual se negaron las	

								pretensiones de la ...	
6	41001-33-33-006-2022-00056-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	EDUARD JAIR MORIONES GARCIA	MUNICIPIO DE PITALITO, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/02/2023	Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida el 16 de noviembre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la ...	
7	41001-33-33-006-2022-00070-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	ALIRIO GUERRERO CASTILLO GUERRERO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/02/2023	Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y demandada, contra la providencia del 11 de noviembre de 2022, mediante la cual se accedió parcialmente a ...	
8	41001-33-33-006-2022-00074-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	ROBINSON MARTINEZ CHARRY	MUNICIPIO DE NEIVA, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/02/2023	Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida el 17 de noviembre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la ...	
9	41001-33-33-006-2022-00079-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	GABRIEL SANTIAGO ROZO PEREZ	MUNICIPIO DE NEIVA, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/02/2023	Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida el 17 . Documento firmado electrónicamente por:GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO fec...	
10	41001-33-33-006-2022-00085-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	ERIKA JULIETH QUIROGA SILVA	MUNICIPIO DE NEIVA, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/02/2023	Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida el 17 de noviembre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la ...	

11	41001-33-33-006-2022-00089-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	OLGA DUSSAN BAILON	MUNICIPIO DE NEIVA, NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/02/2023	Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida el 10 de noviembre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la ...	
12	41001-33-33-006-2022-00148-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	MIREYA TATIANA CEDEÑO HOYOS	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/02/2023	Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida el 10 de noviembre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la ...	
13	41001-33-33-006-2022-00149-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	HERLENDY TATIANA MONJE SALAZAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/02/2023	Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida el 10 de noviembre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la ...	
14	41001-33-33-006-2022-00158-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	MARISOL GUTIERREZ RODRIGUEZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/02/2023	Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida el 17 de noviembre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la ...	
15	41001-33-33-006-2022-00166-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	ROVIRA HERNANDEZ AUSECHA HERNANDEZ AUSECHA AUSECHA	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/02/2023	Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida el 10 de noviembre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la ...	

16	41001-33-33-006-2022-00211-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	LYLY CERQUERA SANCHEZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/02/2023	Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida el 10 de noviembre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la ...	
17	41001-33-33-006-2022-00224-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	YESICA MENESES PARRA	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/02/2023	Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida el 10 de noviembre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la ...	
18	41001-33-33-006-2022-00272-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	ZAIRA LUCIA REYES CUELLAR	MUNICIPIO DE NEIVA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/02/2023	Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida el 10 de noviembre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la ...	
19	41001-33-33-006-2022-00273-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	NUBIA AYDE CLAROS NIÑO	MUNICIPIO DE NEIVA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/02/2023	Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida el 17 de noviembre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la ...	
20	41001-33-33-006-2022-00297-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	MARIA EUGENIA MARTINEZ GOMEZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NAC	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/02/2023	Auto resuelve concesión recurso apelación	CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida el 10 de noviembre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la ...	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00005 00

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: MARGOT NASAYO CRUZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00005 00

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede¹, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte demandante presentó y sustentó² recurso de apelación contra la sentencia del 17 de noviembre de 2022³, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el artículo 247 del CPACA, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y, por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del 17 de noviembre de 2022, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez

¹ Archivo 069
² Archivos 067-068
³ Archivo 065



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RREESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00035 00

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: NURY CARVAJAL OLAYA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00035 00

CONSIDERACIONES

El 17 de noviembre de 2022 se profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; siendo apelada por la parte actora.

El artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se procederá a su concesión en el efecto suspensivo, de acuerdo con el artículo 243 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

1

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida el 17 de noviembre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RREESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00045 00

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: ALEXANDER QUINTERO IPIA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE
NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00045 00

CONSIDERACIONES

El 17 de noviembre de 2022 se profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; siendo apelada por la parte actora.

El artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se procederá a su concesión en el efecto suspensivo, de acuerdo con el artículo 243 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

1

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida el 17 de noviembre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RREESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00046 00

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: AMANDA BERMEO CARVAJAL
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE
NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00046 00

CONSIDERACIONES

El 10 de noviembre de 2022 se profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; siendo apelada por la parte actora.

El artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se procederá a su concesión en el efecto suspensivo, de acuerdo con el artículo 243 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida el 10 de noviembre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RREESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00051 00

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: YANIT VERGEL VILLAREAL
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE
NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00051 00

CONSIDERACIONES

El 17 de noviembre de 2022 se profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; siendo apelada por la parte actora.

El artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se procederá a su concesión en el efecto suspensivo, de acuerdo con el artículo 243 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

1

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida el 17 de noviembre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RRESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00056 00

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: EDUARD JAIR MORIONES GARCÍA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE
PITALITO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00056 00

CONSIDERACIONES

El 16 de noviembre de 2022 se profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; siendo apelada por la parte actora.

El artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se procederá a su concesión en el efecto suspensivo, de acuerdo con el artículo 243 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

1

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida el 16 de noviembre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RREESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00070 00

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: ALIRIO CASTILLO GUERRERO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00070 00

CONSIDERACIONES

El 11 de noviembre de 2022 se profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda; siendo apelada por las partes.

El artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez días siguientes a su notificación.

Como los recursos fueron presentados y sustentados dentro del término legal, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se procederá a su concesión en el efecto suspensivo, de acuerdo con el artículo 243 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

1

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y demandada, contra la providencia del 11 de noviembre de 2022, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RREESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00074 00

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: RÓBINSON MARTÍNEZ CHARRY
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE
NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00074 00

CONSIDERACIONES

El 17 de noviembre de 2022 se profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; siendo apelada por la parte actora.

El artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se procederá a su concesión en el efecto suspensivo, de acuerdo con el artículo 243 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida el 17 de noviembre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RRESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00079 00

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: GABRIEL SANTIAGO ROZO PÉREZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00079 00

CONSIDERACIONES

El 17 de noviembre de 2022 se profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; siendo apelada por la parte actora.

El artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se procederá a su concesión en el efecto suspensivo, de acuerdo con el artículo 243 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

1

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida el 17 de noviembre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RREESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00085 00

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: ERIKA JULIETH QUIROGA SILVA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00085 00

CONSIDERACIONES

El 17 de noviembre de 2022 se profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; siendo apelada por la parte actora.

El artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se procederá a su concesión en el efecto suspensivo, de acuerdo con el artículo 243 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida el 17 de noviembre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RREESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00089 00

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: OLGA DUSSÁN BAILÓN
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00089 00

CONSIDERACIONES

El 10 de noviembre de 2022 se profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; siendo apelada por la parte actora.

El artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se procederá a conceder ante el superior el recurso impetrado por la parte demandante, en el efecto suspensivo, de acuerdo con el artículo 243 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

1

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida el 10 de noviembre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RREESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00148 00

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: MIREYA CEDEÑO HOYOS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL HUILA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00148 00

CONSIDERACIONES

El 10 de noviembre de 2022 se profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; siendo apelada por la parte actora.

El artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se procederá a su concesión en el efecto suspensivo, de acuerdo con el artículo 243 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

1

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida el 10 de noviembre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RREESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00149 00

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: HERLENDY MONJE SALAZAR
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL HUILA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00149 00

CONSIDERACIONES

El 10 de noviembre de 2022 se profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; siendo apelada por la parte actora.

El artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se procederá a su concesión en el efecto suspensivo, de acuerdo con el artículo 243 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida el 10 de noviembre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00158 00

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: MARISOL GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL HUILA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 20220015800

CONSIDERACIONES

El 10 de noviembre de 2022 se profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; siendo apelada por la parte actora.

El artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se procederá a conceder ante el superior el recurso impetrado por la parte demandante, en el efecto suspensivo, de acuerdo con el artículo 243 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida el 10 de noviembre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RRESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00166 00

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: ROVIRA HERNÁNDEZ AUSECHA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL HUILA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00166 00

CONSIDERACIONES

El 10 de noviembre de 2022 se profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; siendo apelada por la parte actora.

El artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se procederá a su concesión en el efecto suspensivo, de acuerdo con el artículo 243 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

1

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida el 10 de noviembre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RREESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00211 00

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: LYL Y CERQUERA SÁNCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL HUILA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00211 00

CONSIDERACIONES

El 10 de noviembre de 2022 se profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; siendo apelada por la parte actora.

El artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se procederá a conceder ante el superior el recurso impetrado por la parte demandante, en el efecto suspensivo, de acuerdo con el artículo 243 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida el 10 de noviembre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RREESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00224 00

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: YESICA MENESES PARRA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL HUILA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00224 00

CONSIDERACIONES

El 10 de noviembre de 2022 se profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; siendo apelada por la parte actora.

El artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se procederá a su concesión en el efecto suspensivo, de acuerdo con el artículo 243 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

1

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida el 10 de noviembre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RREESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00272 00

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: ZAIRA LUCÍA REYES CUELLAR
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE
NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00272 00

CONSIDERACIONES

El 10 de noviembre de 2022 se profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; siendo apelada por la parte actora.

El artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se procederá a conceder ante el superior el recurso impetrado por la parte demandante, en el efecto suspensivo, de acuerdo con el artículo 243 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida el 10 de noviembre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RREESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00273 00

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: NUBIA AYDE CLAROS NIÑO
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00273 00

CONSIDERACIONES

El 17 de noviembre de 2022 se profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; siendo apelada por la parte actora.

El artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se procederá a conceder ante el superior el recurso impetrado por la parte demandante, en el efecto suspensivo, de acuerdo con el artículo 243 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

1

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida el 17 de noviembre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RREESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00297 00

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ GÓMEZ
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL HUILA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00297 00

CONSIDERACIONES

El 10 de noviembre de 2022 se profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; siendo apelada por la parte actora.

El artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se procederá a conceder ante el superior el recurso impetrado por la parte demandante, en el efecto suspensivo, de acuerdo con el artículo 243 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida el 10 de noviembre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez